

**EJECUCIÓN 35/2008 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
127/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JORGE ERWIN
FROMOW GUERRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de octubre de dos mil siete ante el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00072, Jorge Erwin Fromow Guerra solicitó la consulta física, así como copia simple de las actuaciones que se señalaran posteriormente respecto de la información relativa a:

- 1. Controversia Constitucional 109/2004, del Pleno.**
- 2. Recurso de reclamación 371/2004-PL, en el Incidente de Suspensión.**
- 3. Recurso de reclamación 372/2004-PL.**
- 4. Recurso de reclamación 373/2004-PL.**
- 5. Recurso de reclamación 374/2004-PL, en el Incidente de Suspensión.**
- 6. Recurso de reclamación 23/2005-PL.**
- 7. Recurso de reclamación 24/2005-PL.**
- 8. Recurso de reclamación 108/2005-PL, en el Incidente de suspensión.**
- 9. Recurso de reclamación 115/2005-PL.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 127/2007-J dictada el veintiuno de noviembre de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...)

Ante estas circunstancias, este Comité de Acceso a la Información considera conducente requerir de nueva cuenta a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada esta resolución, exprese de manera específica cuál es la naturaleza de la documentación en que se dice se contienen datos de carácter personal y confidencial, y señale de qué deriva tal clasificación. Ello es necesario pues del pronunciamiento genérico que ha formulado, no cuenta

este Comité con los elementos necesarios para confirmar, revocar, o modificar tal clasificación, ni se puede concluir la posibilidad de dar acceso a una versión pública –ya sea impresa o electrónica- de tales constancias, como lo ordena el último párrafo del artículo 7º del Reglamento aplicable, que si bien señala la imposibilidad de otorgar la consulta física de expedientes en que obren pruebas o constancias que contengan información reservada o confidencial, permite el acceso al resto de la información en otra modalidad.

Igualmente será necesario que señale la disponibilidad de la información en versión impresa o electrónica, de manera que se posibilite el acceso a una versión pública, o indique si es el caso de que en tales expedientes, la totalidad de la información sea de carácter confidencial y ello imposibilite la generación de tal versión.

Por otra parte, y por lo que hace al otorgamiento del acceso a los siete cuadernos que integran las constancias correspondientes al tomo principal, así como a los Recursos de Reclamación 371/2004-PL, 372/2004-PL, 373/2004-PL, 374/2004-PL, 23/2005-PL, 24/2005-PL, 108/2005-PL y 115/2005-PL, el cual la Unidad Administrativa responsable facilita en la modalidad requerida, este Comité ordena poner a disposición inmediata del solicitante la consulta física requerida en los términos especificados por la propia unidad, es decir, en el lugar y horario que señala, con lo que se tiene por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información hecho valer por Jorge Erwin Fromow Guerra.

(...)

II. En cumplimiento con la referida resolución, mediante oficio CDAAC-DAC-O-05-01-2008 de tres de enero de dos mil ocho, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

En respuesta a su atento oficio No. **DGD/UE/2669/2007**, recibido en esta Dirección General el 11 de diciembre del año próximo pasado, relativo a la **Clasificación de Información 127/2007-J**, correspondiente a la solicitud de folio No. 00072, presentada por el **C. Jorge Edwin Fromow Guerra**; en cumplimiento a la Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Primero en términos de lo señalado en la consideración II de la resolución que nos ocupa; y en alcance al oficio número CDAAC-DAC-O-753-10-2007 y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

La Controversia Constitucional 109/2004, resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal, fue clasificada por este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante oficio CDAAC-DAC-O-753-10-2007, como parcialmente confidencial, consta de 45 tomos, de ellos, 25 contienen información de carácter confidencial, esto es, se trata únicamente de listas con nombres, direcciones y firmas de terceros, ajenos a la citada

Controversia; 4 corresponden a copias certificadas de gacetas públicas, las cuales son de carácter público, por lo cual se proporciona su consulta física; y 9 son parcialmente confidenciales, debido a que contienen, entre otros, copias de identificaciones oficiales, por lo que, con fundamento en los artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7 cuarto párrafo y 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, este Centro de Documentación y Análisis procederá a efectuar la supresión de los datos personales que en los mismos obran, para proporcionar en la modalidad de copia simple la versión pública respectiva.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Controversia Constitucional 109/2004 (25 tomos)	NO	CONFIDENCIAL	NO DISPONIBLE	
Controversia Constitucional 109/2004 (4 Cuadernos de Pruebas)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Controversia Constitucional 109/2004 (9 tomos)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver Formato anexo)

Por lo que hace la consulta física de los cuatro Cuadernos de Pruebas de la **Controversia Constitucional 109/2004**, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2 Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Se anexa el formado de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información disponible en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

Lo antes expuesto a fin de que se provea lo conducente para que se tenga por cumplimentado lo indicado por el Comité de Acceso a la Información, en le **Clasificación de Información 127/2007-J**.

Al oficio transcrito se anexó un formato con el siguiente contenido:

Formato de Reproducción de la Información				
Nombre del Peticionario: Jorge Edwin Fromow Guerra			Número de la Solicitud: Clasificación de la Información 127/2007-J	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información		Cantidad de material	
		Costo unitario	Subtotal	
Controversia Constitucional 109/2004 (Cuadernos de Pruebas y Alegatos)	Disquete	\$4.00	\$0.00	
	Disco compacto	\$10.00	\$0.00	
	DVD	\$60.00	\$0.00	
	Copia simple	\$0.50	5,543	\$2,771.50
	Copia certificada	\$1.00		\$0.00
	Audiocasete	\$12.00		\$0.00
	Videocasete	\$30.00		\$0.00
	Impresión	\$0.50		\$0.00
	Total:		\$2,771.50	

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/072/2007 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de la Información 127/2007-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Jorge Erwin Fromow Guerra, este Comité resolvió en su momento que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

debía (1) motivar la clasificación que realizó en su momento respecto de algunos tomos que integran el expediente correspondiente a la Controversia Constitucional requerida, (2) señalar si se dispone de dicha información en versión impresa o electrónica, para brindar el acceso a una versión pública, o bien señalar si no existe esa posibilidad por tratarse de información confidencial en su totalidad. Finalmente este Comité ordenó (3) poner a disposición inmediata del solicitante las constancias correspondientes al tomo principal, así como a los recursos de reclamación solicitados respecto de los cuales la propia dirección general señaló que tienen el carácter de públicos, en los términos precisados por ésta.

Precisado lo anterior, procede analizar el informe rendido por la dirección general anteriormente referida en su oficio CDAAC-DAC-O-05-01-2008. Dicho informe tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que la Controversia Constitucional 109/2004, consta de 45 tomos.
- 2) Que de ellos, 25 contienen información de carácter confidencial, esto es, se trata únicamente de listas con nombres, direcciones y firmas de terceros, ajenos a la citada Controversia.
- 3) Que 4 corresponden a copias certificadas de gacetas públicas, las cuales son de carácter público, por lo cual se proporciona su consulta física.
- 4) Que 9 son parcialmente confidenciales, debido a que contienen, entre otros, copias de identificaciones oficiales.
- 5) Que por lo que hace a los 4 tomos que contienen información pública, la consulta física puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central, en la calle de Pino Suárez no. 2, planta baja, puerta 1011, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.
- 6) Así mismo anexa el formato de cotización respecto de la información que, por tratarse de parcialmente confidencial, requerirá de la generación de una versión pública en copia simple.

Por lo que respecta al señalamiento contenido en el punto dos, este Comité estima procedente confirmarlo toda vez que los datos personales que señala requieren del consentimiento del titular a fin de que los mismos puedan ser difundidos, de conformidad con el artículo 18, fracción segunda, y 22 de la Ley en la materia¹. Y puesto que los

¹ **Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

25 tomos "únicamente" contienen este tipo de datos personales, no existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de los mismos.

Respecto del señalamiento contenido en el punto cuatro, este Comité estima procedente confirmarlo toda vez que los 9 tomos contienen información confidencial, pero no únicamente, por lo que existe la posibilidad de generar versiones públicas de los mismos, a fin de que el solicitante pueda consultarlos.

En consideración de la relación de señalamientos citados anteriormente, este Comité estima procedente tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la Clasificación de Información 127/2007-J. Lo anterior, puesto que 1) señaló las circunstancias que motivaron la clasificación que había realizado –en su primer informe– de algunos de los tomos que integran el expediente de la Controversia Constitucional 109/2004 y las mismas resultan atendibles, 2) puso a disposición las copias simples de las versiones públicas de aquellos tomos que contienen información confidencial y 3) señaló los términos en lo cuales puede llevarse a cabo la consulta física de los tomos que contienen información pública.

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. (DEROGADA, D.O.F. 11 DE MAYO DE 2004)

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Por lo anterior, este Comité determina hacer del conocimiento del solicitante, de manera inmediata y por conducto de la Unidad de Enlace, los términos en los que podrá consultar físicamente los tomos que para tal efecto ha puesto a disposición la dirección general de referencia. Por lo que respecta a las copias simples de las versiones públicas, a partir del día en que el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de su generación y reproducción, la dirección general aludida contará con un plazo de cinco días hábiles para generarlas y ponerlas a su disposición. Esto último, debido a que, si se requiriera en primer lugar a la unidad administrativa a generar las versiones públicas y reproducirlas en copia simple antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota respectiva, y el solicitante –por cualquier razón– decidiera no realizar el pago respectivo, este Alto Tribunal habría incurrido en un gasto de recursos que no habría derivado en el ejercicio del derecho.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 127/2007-J, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el

Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.